21/11/22, 8:30 Cinco Días

Legal

### Legislación

### Análisis

# Las nuevas sociedades de beneficio e interés (SBIC)

El tiempo dirá si la sociedad y el legislador dotan de recorrido a esta figura o si se queda en una mera intención

Carmen Flores Socia directora del departamento mercantil de Ejaso ETL Global

ace un mes en tró en vigor la Ley 18/2022, de Crea-ción y Crecimiento de Empresas llamada Ley Crea y Crece, que in-troduce reformas de gran calado en nuestra legislación mercantil, y que tiene por objeto responder a las recomendaciones reali-zadas por los diferentes organismos internacionales, mejorar el clima de negocios y aumentar del tamaño y la productividad de las empresas er

España.

Una de las novedades que están pasando inadvertidas la encontramos en el reconocimiento de la figura de las sociedades de beneficio e interés común (SBIC). Se trata de entidades con ánimo de lucro que, más allá de cumplir con los criterios de responsabilidad social, medioambiental y de buen gobierno (ESG), utilizan recursos privados para alcanzar un triple objetivo o impacto positivo en la sociedad

económico, social y/o ambiental. Aunque su plena efectividad y con-creta regulación quedan diferidas a un momento posterior, ya que será por vía reglamentaria como se establece-rán los criterios y la metodología de validación, su mera introducción en nuestro ordenamiento jurídico supone un gran logro por parte de las empresas y organizaciones que, además de obtener un beneficio económico, buscan generar impacto positivo en la sociedad.

Según el primer Barómetro del Propósito Empresarial en España, realizado en 2021 por la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD) v Transcendent, tres de cada cuatro directivos perciben el propósito como un elemento que impacta en la operativa de la empresa y que contri-buye a mejorar la rentabilidad de la compañía. Además, el 43% reconoce que la responsabilidad de integrar el propósito a la actividad de la compa-ñía es del CEO y del equipo directivo.

A la espera de su confirmación en el posterior desarrollo reglamenta-rio, siguiendo las lineas básicas de las SBIC, podemos avanzar que son sociedades mercantiles (SA o SL), sometidas a la aplicación de la Ley de Sociedades de Capital, sin que quepan otras figuras jurídicas. Además, se someten a este régimen de manera voluntaria, debiendo recoger en sus



estatutos y, en concreto, en su objeto social su compromiso con la gene-ración explícita de impacto positivo a nivel social y/o medioambiental a través de su actividad.

Asimismo, deben incorporar con-troles que garanticen el equilibrio entre el beneficio económico y los objetivos sociales y/o ambientales, contar con herramientas que midan y evalúen el impacto generado con indicadores objetivos, y ser transparentes, exigiéndose una certificación externa independiente v pública, para



Son entidades con ánimo de lucro que utilizan recursos privados para alcanzar un impacto positivo más allá de los criterios ESG

lo que será necesaria la homogenei zación y la aplicación de criterios de proporcionalidad de acuerdo con el tamaño y sector de la empresa.

Por último, debe existir una res ponsabilidad concreta de la entidad y/o sus administradores, que deberán responder ante los accionistas del incumplimiento de los objetivos marcados, tanto de carácter económico como social y/o medioambiental en forma de impacto. En los próximos años el propósito

v la sostenibilidad no serán un asunto secundario para el éxito financiero de las empresas. Esta iniciativa legisla-tiva ha sido auspiciada por el movi-miento BCorp, donde ya hay más de 5.500 empresas en 77 países. El 70% de las compañías que forman parte del movimiento en España son pequeñas empresas, pero también hay grandes que han realizado ese proceso

de transformación.

Muchos de estos empresarios de-sarrollaban hasta ahora sus propósitos de transformación con una doble figura: tener una sociedad mercantil y simultáneamente constituir una or-ganización de carácter altruista. Ello da lugar a múltiples ineficiencias que es posible que esta figura solvente.

## La prestación por paternidad está exenta en el IRPF desde que se cobra

No se puede retener ninguna cantidad a cuenta del impuesto durante el tiempo de tramitación de la baja por paternidad

PATRICIA ESTEBAN

Los padres que perciban una prestación por nacimiento o adopción de hijo no tienen que declarar es-tas sumas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Por tanto, el pagador no debe retenerle cantidad alguna a cuenta pese a no haber solicitado todavía la baja por paternidad.

Así lo ha aclarado la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas en una consulta vinculante del pasado mes de septiembre. Hacienda contesta de esta forma a la pregunta de un ciudadano que dice haber sido padre recientemente pero que aún no ha trami-tado la baja para el cuidado del menor. El hombre plantea la duda de si puede aco-gerse inmediatamente al

beneficio fiscal previsto en la ley y si pueden retenerle mientras tanto parte del pago para aplicarlo al IRPF. "La prestación objeto

de consulta, desde el momento en que sea percibida por el consultante, se en-cuentra amparada por la exención del artículo 7.h) de la ley del IRPF", res-ponde la subdirección. El beneficiario debe cumplir, agrega, los requisitos exi gidos en la Ley General de la Seguridad Social (tener cubierto un periodo de co-tización mínimo).

El organismo también recuerda que para solicitar la baja de paternidad hay que dirigirse al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Entre los papeles que el INSS solicita a los padres, se encuentra un certificado en el que conste la fecha del inicio de la suspensión laboral por paternidad del trabajador.

### Cuando hay cambio de empresa, hay dos pagadores para Hacienda

P. ESTEBAN

Los trabajadores que afrontan un cambio de empresa, aun siendo del mismo grupo, obtienen ingresos pro-cedentes de dos pagadores distintos salvo que la nueva compañía sea una suceso ra de la anterior porque se subrogue en todas sus obli-gaciones y derechos.

Así lo recuerda la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas en una consulta vinculante de 21 de septiembre. Hacienda aclara a un ciudadano si el cambio de empresa entre dos sociedades de un mismo grupo mercantil que mantienen las mismas

retenciones y condiciones de toda índole a sus em-pleados afecta a la hora de presentar la declaración de la renta. En concreto, si deberá tener en cuenta el límite de ingresos previsto en estos casos para cumplir con la obligación fiscal.

En principio, es un supuesto de dos empresarios distintos, advierte la subdi-rección. Ahora bien, matiza, si el cambio de empleador comporta una sucesión de empresa según lo previsto en el Estatuto de los Tra-bajadores (simple cambio te titularidad), no hay duplicidad de pagadores. "Por lo que respecta al IRPF, la sociedad cesionaria mantiene la condición de mismo pagador", concluve,

pressreader Pressreader Pressreader.com +1 604 278 4604